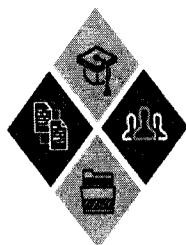




UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 1 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 038-2024-RU-UNAH

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por este medio, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), **NOTIFICA:** a los representantes autorizados de: **1. SUPLIDORA MEDICA S. DE R.L. DE C.V.**, Quebin Ramón Núñez García, **2. MEDITEKSA S.A. DE C.V.** Jennifer Jovel, **3. EQUIMEDIC INGENIERÍA S. DE R.L.** Geovani José Castro Brocato, **4. BIOMÉDICA S.A. DE C.V.** Carlos Agustín Palou García **5. MEDICA DENTAL NACIONAL S. DE R.L.** Rene Rosales Zuniga, **6. IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** Bernard Ricardo Casanova, **7. SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S.A.** Francisco Antonio Pinto Acosta, **8. COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.** Carlos Ariel Cordova Morales **9. TEKNI S. DE R.L.** Yehuda Leitner, la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN NÚMERO 038-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **VISTO:** Para dictar resolución en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, cuyo objeto es la «**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**», autorizado mediante el Acuerdo de Rectoría No. 865-2023, de fecha 21 de julio del dos mil veintitrés, donde se contó con una participación de los siguientes nueve (9) oferentes: **1) SUPLIDORA MEDICA S. DE R. L. DE C.V.; 2) MEDITEKSA S. A. DE C.V.; 3) EQUIMEDIC INGENIERÍA S DE R. L.; 4) BIOMÉDICA S. A. DE C. V.; 5) MEDICA DENTAL NACIONAL S. DE R. L.; 6) IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS S. A. DE C. V.; 7) SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.; 8) COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL S. DE R. L. DE C. V.; y 9) TEKNI S. DE R. L.-CONSIDERANDO (01):** Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (02):** Que el artículo 360 de la Constitución de la República ordena que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de **SUMINISTROS Y SERVICIOS**, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad a la Ley. En consecuencia, fue que bajo este mandato constitucional que se promulgó la Ley de Contratación de Estado, cuyo **ámbito de aplicación se extiende a los contratos de suministro de bienes o servicios** que celebre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, asimismo, se debe observar las disposiciones de su Reglamento.

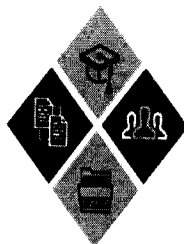
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 2 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

CONSIDERANDO (03): Que en fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), mediante **Oficio DAM No. 862-2023**, solicitó a la Rectoría la Autorización para llevar a cabo el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, cuyo objeto es la «**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**», el cual fue autorizada mediante el **Acuerdo de Rectoría No. 865-2023**, de esa misma fecha. Proceso que fue solicitado a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), por el Decano de la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**, en fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, mediante el oficio **FO-OFFICIO No. 218-2023**. **CONSIDERANDO (04):** Que en fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés el Departamento Legal en respuesta a la solicitud de dictamen legal del Proyecto del **PLIEGO DE CONDICIONES** de la de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, cuyo objeto es la «**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**», emitió el Oficio **DL 854-2023**, dictaminando **PROCEDENTE** el Pliego de Condiciones del dicho proceso licitatorio. **CONSIDERANDO (05):** Que en cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; del artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado, y del artículo 10 y 92 de su Reglamento, en fechas veintiocho y veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se realizó la publicación del **AVISO DE LA LICITACIÓN** en dos (2) ocasiones, en diarios de mayor circulación nacional, asimismo, su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"; y en la plataforma de *Honducopras 1*. **CONSIDERANDO (06):** Que continuando con el ciclo de la contratación, mediante el **Acuerdo de Rectoría No. 866-2023** fue nombrada la Comisión de Apertura de Ofertas. Asimismo, mediante el **Acuerdo de Rectoría No. 867-2023** fue nombrada la Comisión de Evaluación de Ofertas, ambos de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, esta última Comisión fue ampliada a cinco miembros el **Acuerdo de Rectoría No. 1643-2023**, este último Acuerdo sin fecha de emisión **CONSIDERANDO (07):** Que continuando con el proceso licitatorio, en fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) se produjo el Acto de Apertura de Ofertas, arrojando como resultado la participación de nueve (9) empresas, quienes presentaron su oferta económica así:

Ítem	Nombre del Oferente	Oferta económica en letras	Oferta económica en cifras
1.	SUPLIDORA MEDICA S. DE R. L. DE C.V.	Veinte millones quinientos sesenta mil lempiras con 00/100	L 20,560,000.00
2.	MEDITEKSA S. A. DE C.V	Cincuenta y seis millones setecientos cincuenta mil lempiras con 00/100	L 56,750,000.00

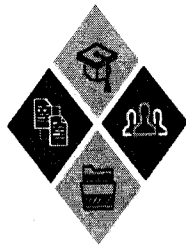
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 3 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

3.	EQUIMEDIC INGENIERÍA S DE R. L.	Veintiséis millones noventa y seis mil seiscientos noventa y siete lempiras con 60/100	L 26,996,687.60
4.	BIOMÉDICA S. A. DE C. V.;	Cuarenta y dos millones doscientos treinta mil cuatrocientos lempira con 00/100	L 42,230,400.00
5.	MEDICA DENTAL NACIONAL S. DE R. L.	Veintiséis millones de lempiras con 00/100	L 26,000,000.00
6.	IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS S. A. DE C. V.	Cuarenta y un millones novecientos ochenta y cuatro mil lempiras con 00/100	L 41,984,000.00
7.	SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.	Treinta y cinco millones seiscientos mil lempiras con 00/100	L 35,600,000.00
8.	COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL S. DE R. L. DE C. V.	Diecisiete millones cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres lempiras con 60/100	L 17,058,833.60
9.	TEKNI S. DE R. L.	Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho lempiras con 40/100	L 17,444,598.40

CONSIDERANDO (08): Que el Informe de Resultados del Proceso de Revisión, Análisis y Evaluación de los Ofertas presentadas en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 19-2023-SEAF-UNAH**, fue remitido a la Rectoría por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), en fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **DAM No. 333-2024**, del cual se desprende que la Comisión Evaluación, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, emitió la «**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**» por **MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS**. Donde el Coordinador de la Comisión de Evaluación en fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, lo rindió ante la Jefatura del Departamento de Adquisiciones Mayores, el cual se compone de cuatro (4) Anexos, haciendo un total de treinta y cinco (35) páginas. **CONSIDERANDO (09):** Que al ver el **Anexo núm. 1** del Informe relacionado en el considerando anterior, se constata que existe un «**ACTA DE RECOMENDACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS**» donde se expresa que uno de sus miembros abandonó la reunión al momento en que se estaba imprimiendo el informe, expresando que la Comisión ya estaba de acuerdo con la evaluación final, donde en fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, uno de sus miembros solicitó al Coordinador de la Comisión que se nombrara una subcomisión evaluadora (**Anexo núm. 3**). **Situación por la que**, la Rectoría en el uso de las facultades conferidas en el artículo 19 numeral 15) de la Ley Orgánica de la UNAH; y 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado; y 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en estricto apego al **PRINCIPIO DE EFICIENCIA** y al **PRINCIPIO DE SANA Y BUENA ADMINISTRACIÓN**, en fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro decidió nombrar una **Comisión Ad Hoc**, mediante el **Acuerdo de Rectoría No. 405-2024**, a efecto de que esta Comisión

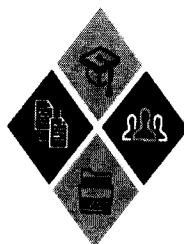
“La Educación es la Primera Necesidad de La República”



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 4 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

revisara el expediente de la licitación junto a sus ofertas y emitieran sus conclusiones y recomendaciones. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad al Acuerdo referido en el considerando precitado, en su punto **CUARTO:** La Comisión *Ad Hoc* tendría las siguientes funciones: **1)** Actuar de acuerdo a los mejores intereses de la UNAH; **2)** Revisar toda la documentación relacionada con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 19-2023-SEAF-UNAH;** **3)** Evaluar cada una de las ofertas presentadas por los oferentes, bajo el principio de idoneidad y sobre la base de criterios objetivos de evaluación; y **4)** Emitir recomendaciones basadas en los criterios de evaluación, establecidos en el Pliego de Condiciones, y de conformidad a la Ley de Contratación del Estado; y su Reglamento. En consecuencia, la *Comisión Ad Hoc*, en fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, presentó ante esta Rectoría un informe denominado: **“INFORME DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No. 19-2023-SEAF-UNAH [...]”**, constando de nueve (9) páginas y tres (3) anexos, haciendo un total de veintitrés (23) folios. **CONSIDERANDO (11):** Que en el acápite **«VII. ETAPA DE HALLAZGOS»**, del informe relacionado en el considerando 10, la *Comisión Ad Hoc* expone literalmente que encontró: **“1) Pliego de condiciones: a) en la fase III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ítem No. 3** especificaba que, “La oferta del sillón odontológico debe incluir Kit de repuesto: 1.- Cinco (5) rollos de manguera para pieza de mano. Por el lote completo del sillón. Por lo general es de color gris. 2.- Cinco (5) rollos de mayor o igual a 100 metros de longitud de manguera por cada diferente diámetro que utiliza el módulo de las piezas de mano. Por el lote completo de los sillones”. No obstante, mediante oficios (DAM No. 1343-2023 a la empresa **TEKNI S DE R.L.**, DAM No. 1345-2023 a la empresa **MEDIDENTN**, DAM No. 1350-2023 a la empresa **IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.**, DAM No. 1387-2023 a la empresa **SUPLIDORA MEDICA S. DE R.L. DE C.V.**, DAM No. 1339-2023 a la empresa **RAF DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, DAM No. 1338-2023 a la empresa **BIOMEDICA S.A. DE C.V.**, DAM No. 1348-2023 a la empresa **MC DENTAL**, DAM No. 1346-2023 a la empresa **GRUPO TECNICO S. DE R.L. DE C.V.**, DAM No. 1340-2023 a la empresa **EQUIMEDIC INGENIERIA S. DE R.L.**, DAM No. 1341-2023 a la empresa **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, DAM No. 1336-2023 a la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.**, DAM No. 1337-2023 a la empresa **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS**, DAM No. 1344-2023 a la empresa **MEDITEKSA S.A. DE C.V.**, DAM No. 1347-2023 a la empresa **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL**) enviados a cada una de la empresas que solicitaron aclaraciones al pliego de condiciones, donde como Institución, se les aclara, entre otras: **“Con respecto a las mangueras colocar en su oferta la presentación de las misma por su fabricante y su equivalente en longitudes requeridas en el pliego de condiciones para ser valorado”**, con lo anterior se entiende que cualquier empresa que oferte el kit de mantenimiento y su equivalencia a los 5 rollos de mangueras (prefabricadas), cumplen con las especificaciones técnica en el ítem descrito arriba. Esto con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **b) En la**

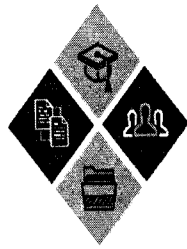
“La Educación es la Primera Necesidad de La República”



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 5 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

fase III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, donde se refiere a los CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION DE LA OFERTA; tenemos las siguientes observaciones: a) La suma de puntaje otorgado a cada cuadro no refleja un puntaje de 100% sino de 110%; y b) No muestra una secuencia en los cuadros, ya que del numeral 6 se salta al numeral 8".

CONSIDERANDO (12): Que en el acápite «VIII. CONCLUSIONES» del informe relacionado en el considerando 10, la *Comisión Ad Hoc* concluye literalmente que: "1) En este proceso de licitación concluimos que hubo omisiones en la elaboración del pliego de condiciones, desde el inicio del proceso de la licitación por agregar ítems sesgados, de acuerdo al Artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; 2) La comisión evaluadora hizo la recomendación de adjudicar el proceso de licitación a una empresa, no obstante, según el criterio de la comisión Ad Hoc, se debió mandar a subsanar cierta documentación a los demás oferentes; y 3) Que las respuestas enviadas por parte de la Institución a través de la DAM deben ser más claras y específicas, evitando ambigüedades y confusiones a los oferentes". **CONSIDERANDO (13):** Que en el acápite «VIII. RECOMENDACIONES» del informe relacionado en el considerando 10, la *Comisión Ad Hoc* recomienda literalmente a la Rectoría que: "Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las Empresas Mercantiles que acudieron al evento de apertura de ofertas de la licitación, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, y con fundamento en los Artículos 105, 125, 126 y 136 de la Ley de Contratación del Estado, de su Reglamento, y conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, los suscritos miembros de la Comisión Ad Hoc de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No. 19-2023-SEAF-UNAH recomiendan a la Rectoría: 1.- Mandar a subsanar a las empresas mencionadas en el numeral VI; 2.- Continuar con el proceso de licitación pública según lo dispuesto en la ley, su reglamento y pliego de condiciones; 3.- Se recomienda visita *in situ* de los equipos ofertados por las empresas, para licitaciones futuras, y realizar el pliego de condiciones con todo el personal técnico de la unidad requirente; 4.- Se recomienda, que en el pliego de condiciones se especifique, que no se aceptan constancias de satisfacción de equipo dental, sillones o unidades dentales de la misma institución (UNAH); y 5.- Velar que la compañía que cumple con todos los requisitos de la licitación haga la ampliación de las garantías". **CONSIDERANDO (14):** Que la Rectoría habiendo recibido el informe de la *Comisión Ad Hoc*, mediante **Oficio RU No. 600-2024**, de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, instruyó a la Comisión de Evaluación de Ofertas, a que procediera a evaluar las ofertas, considerando los hallazgos, conclusiones y recomendaciones emitidas por la Comisión Ad Hoc, en virtud de que, las mismas son oportunas; el cual fue trasladado al Coordinador de la Comisión por la Jefatura del Departamento de Compras Mayores, en fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro. Que la Comisión de Evaluación en respuesta a dicho requerimiento, rindió el «**INFORME FINAL DEL RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH, PROMOVIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS,**

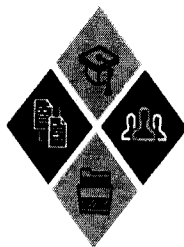
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 6 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

“**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**” dirigido a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones Mayores, por el Coordinador de la Comisión, en fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, contando con un (1) Anexo, haciendo un total de treinta y cinco (35) páginas, el cual fue remitido a la Rectoría mediante el **Oficio DA-813-2024**, en fecha veintidós de mayo del del dos mil veinticuatro, al efecto y siendo que, el presente informe concluía y recomendaba lo mismo que el «**INFORME DEL RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS**» rendido por esta Comisión en fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, ya relacionado en el considerando 8, es decir que, esta comisión a pesar de haberseles puesto a su conocimiento los hallazgos y omisiones en que habían incurrido, no lo subsanaron, toda vez que, en su evaluación técnica no tomaron en cuenta las **ACLARACIONES** que forman parte del Pliego de Condiciones, con ello apartándose de las reglas de evaluación del presente proceso, causando un perjuicio al resto de los oferentes. **CONSIDERANDO (15):** Que visto que fue el informe final y **PARA NO CAUSAR DAÑOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DETERMINAR LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN ESTE PROCESO LICITATORIO**, la Rectoría de manera urgente instruyó a la *Comisión Ad Hoc* para que nuevamente se reuniera y determinara si el informe rendido por la Comisión de Evaluación es coherente con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones emitidas por ella. En consecuencia, la *Comisión Ad Hoc*, sin mayor dilación en fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, presentó ante esta Rectoría un nuevo informe denominado “**INFORME FINAL DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No. 19-2023-SEAF-UNAH PROMOVIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS [...]**”, constando de cuatro (4) páginas. **CONSIDERANDO (16):** Que en el acápite «**RECOMENDACIÓN**» del informe relacionado en el considerando 15, la *Comisión Ad Hoc* recomienda literalmente a la Rectoría que: “Considerando que las ofertas presentadas en este proceso de licitación **NO CUMPLEN** con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones y según los artículos No. 57 de la ley de Contratación del Estado y No. 172 del Reglamento de la Contratación del Estado, en virtud que ninguna de las empresas oferentes subsanaron conforme a lo solicitado por la comisión, esta *Comisión Ad Hoc* recomienda a la rectoría se declare **FRACASADO** este proceso”. **CONSIDERANDO (17):** Que el presente proceso presenta una serie de irregularidades en el Ciclo de la Contratación, especialmente en una de las fases de la etapa de «**ACTIVIDADES PREVIAS**» y en dos fases de la etapa de «**SELECCIÓN**», como se detallará a continuación. Encontrándose que en fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés mediante el oficio **FO-OFCIO No. 337-2023**, el **DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA** remitió al Jefe de Adquisiciones Mayores de la SEAF, la documentación técnica de la oferta para el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, «**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE**

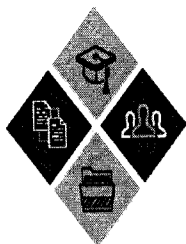
“La Educación es la Primera Necesidad de La República”



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 7 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS», el consta de nueve páginas y obra a folios 47-57, al efecto se ha constatado que para la preparación y elaboración de las **especificaciones técnicas** de la presente Licitación, únicamente fue consultada a una persona de Ciudad Universitaria-UNAH, es decir que, **no fue consultada a la UNAH-VS**, además, **no fueron consultados** los jefes de Departamento de la Facultad de Odontología para formular dichas especificaciones técnicas, es decir que, la preparación de este proceso **FUE EXCLUYENTE**. Al efecto se ha logrado constatar indiciariamente que uno de los miembros de la Comisión de Evaluación fue el que elaboró y trasladó a la DAM las especificaciones técnicas; entre ellos se encuentra los criterios objetivos de evaluación (rúbrica de evaluación), **resultando contrario a los intereses de la UNAH, y un evidente conflicto de interés**. **CONSIDERANDO (18)**: Que en relación a la definición de las especificaciones técnicas de los bienes a licitar, se logró constatar que las **especificaciones técnicas** establecidas en la **SECCIÓN III "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** del Pliego de Condiciones, son la **REPRODUCCIÓN LITERAL de la oferta de uno de los oferentes**, configurándose con esto una licitación dirigida, que provocaría la descalificación automática del **resto de los oferentes**. **CONSIDERANDO (19)**: Que al revisar la **SECCIÓN III "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** del Pliego de Condiciones, se ha podido observar que a los oferentes además de ofertar por el Sillón Odontológico, debían ofertar un **"Kit de repuesto"**, requerimiento que provocó que los oferentes **solicitaran aclaración** sobre este requerimiento, la cual se dio traslado a la Decanatura de la Facultad de Odontología, mediante el oficio **DAM No. 1242-2023**, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, respondiendo (*de manera tardía como se ampliará en considerandos siguientes*) mediante el oficio **FO-OFICIO No. 474-2023**, de fecha tres de noviembre del dos mil veintitrés, la Decanatura de la Facultad de Odontología expresó en respuesta a esta interrogante, textualmente que: **"Con respecto a las mangueras colocar en su oferta la presentación de las mismas por su fabricante y su equivalente en longitudes requeridas en el pliego de condiciones para ser valorado"**, la cual fue trasladada a los oferentes en la **Respuesta a la Pregunta 18**. Por lo que, habiéndose observado esta situación, lo procedente es que se hubiera generado una enmienda al Pliego de Condiciones, de conformidad al párrafo segundo del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en virtud de que, se trataba de una **aclaración sustancial**, donde de la lectura de la respuesta se desprende que fue **CONFUSA y AMBIGUA**, toda vez que, permitió que los oferentes lo interpretaran a su favor, entendiendo que la respuesta por parte de dicha Decanatura fue en un sentido "afirmativo", no obstante, la Comisión de Evaluación no lo considero de esta forma, sino que, se debía entender literalmente **"rollos"** y nada más, es decir que, no **su equivalente en longitudes requeridas**. **CONSIDERANDO (20)**: Que la redacción de los requisitos de una licitación afecta el número y tipo de proveedores que atrae el proceso y, por ende, incide sobre el éxito del proceso de selección. **Cuanto más claros sean los requisitos, más sencilla será su comprensión para los participantes potenciales** y más confianza tendrán cuando preparen y presenten ofertas.

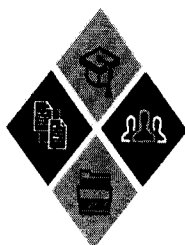
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 8 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

CONSIDERANDO (21): Que en relación al «**PERIODO DE ACLARACIONES**» se ha podido constatar que las respuesta a las aclaraciones solicitadas por los oferentes fue respondida por la Decanatura de Odontología en fecha tres de noviembre del dos mil veintitrés, y siendo que el Acto de Apertura de Ofertas se produjo el **ocho de noviembre** del dos mil veintitrés, se desprende lo siguiente: **1)** Que a folios 203-208 obra el Oficio DAM No. 1349-2023 dirigido a la **EMPRESA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS D. DE R. L.**, donde se trasladaba las aclaraciones, no obstante, en dicho documento no se aprecia que efectivamente esta empresa haya recibido las aclaraciones, produciéndose con ello una violación grave al derecho de esta empresa de conocer las aclaraciones; **2)** Que de acuerdo al párrafo último de la **IO-10 "ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN"** del Pliego de Condiciones, el licitante podía enviar sus consultas, hasta 20 días calendario antes de la fecha, es decir antes del 19 de octubre del dos mil veintitrés, no obstante, se constata que se admitieron a trámite solicitudes de aclaración extemporánea, es decir, **fuera del plazo legalmente establecido**, posteriores a dicha fecha, expresando además textualmente "[...] *toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta*"; **3)** Que algunas solicitudes de aclaración recibidas en tiempo y forma, no fueron resueltas por la Decanatura de Odontología, violentándose con ello el derecho a petición reconocido en el artículo 80 de la Constitución de la República; **4)** Que consta a Folio 197 que uno de los oferentes recibió las aclaraciones hasta el ocho de noviembre del dos mil veintitrés, a las 11:12 a.m., es decir, **1 hora con 12 minutos posteriores** a la fecha y hora del límite de recepción de ofertas, violentándose gravemente su derecho a conocer de manera anticipada las aclaraciones, como lo establece el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual reza literalmente que: "[...] *el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con **anticipación suficiente** a la fecha límite de recepción de ofertas [...]*"; **5)** Que consta a Folio 185, 188 y 194 que tres de los oferentes recibieron las aclaraciones hasta el siete de noviembre del dos mil veintitrés, es decir, un días antes de la fecha límite de recepción de ofertas, violentándose su derecho a conocer de manera anticipada las aclaraciones, como lo establece el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual reza literalmente que: "[...] *el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con **anticipación suficiente** a la fecha límite de recepción de ofertas [...]*"; **6)** Que consta a Folio 191 y 200 que dos de los oferentes recibieron las aclaraciones hasta el seis de noviembre del dos mil veintitrés, es decir, dos días antes de la fecha límite de recepción de ofertas, violentándose su derecho a conocer de manera anticipada las aclaraciones, como lo establece el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual reza literalmente que: "[...] *el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con **anticipación suficiente** a la fecha límite de recepción de ofertas [...]*"; y **7)** Que consta en el expediente que al resto de posibles oferentes, las aclaraciones se les fue trasladada hasta el tres de noviembre, es decir, cinco días antes nada más a la fecha límite de recepción de ofertas. **CONSIDERANDO (22):** Que en el Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN

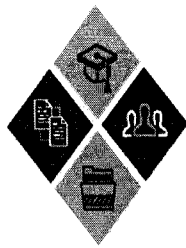
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 9 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH, cuyo objeto es la «**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**», en su «**IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS**», se estableció cuatro fases de evaluación, siendo estas: IO-11.1 Fase I, Verificación de la Documentación Legal y Económica (12 aspectos verificables); IO-11.2 Fase II, Evaluación Financiera (03 aspectos verificables); IO-11.3 Fase III, Evaluación Técnica (05 aspectos verificables); y IO-11.4 Fase IV, Evaluación Económica (02 aspectos verificables). Estableciéndose además criterios objetivos de evaluación, con un puntaje de 110. Lográndose verificar que en estas Fases de Evaluación realizada por la Comisión de Evaluación **se encontraron inconsistencias**, donde se constató que habían establecido que ciertos oferentes cumplían (*pero en realidad no cumplían*) y por otra parte establecieron que determinados oferentes no cumplían con ciertos requerimientos (*pero que en realidad sí cumplían*). **CONSIDERANDO (23):** Que el numeral 7) del artículo 5 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, prescribe que son: "**Actividades Incompatibles: Cualquier actividad que por su naturaleza ente en conflicto de intereses con el desempeño de las funciones del servidor público o falte a la sobriedad, la dignidad y el decoro con los cuales debe ejercerse la función pública**". En este mismo sentido, el artículo 17 de este instrumento legal señala que: "**El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas**", por su parte el artículo 18 prescribe que: "**El servidor público debe de excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse Al efecto se ha constatado que uno de los miembros de la Comisión de Evaluación presentaba un latente conflicto de interés en el presente proceso, el cual a pesar de esta circunstancia continuó participante en las siguientes fases del ciclo de esta contratación un conflicto de intereses". **CONSIDERANDO (24):** Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO (25):** Que el ciclo de la contratación se desarrolla en diferentes etapas: 1. **ACTIVIDADES PREVIAS** (*en esta se encuentra la fase de Elaboración de Especificaciones Técnicas*); 2. Selección; 3. Contratación; 4. Ejecución Del Contrato; y 5. Evaluación Posterior. Por su parte la etapa de **SELECCIÓN**: comprende las siguientes fases: 1) Publicación de anuncio o Entrega de invitaciones; 2) Solicitudes de aclaratorias a documentos de selección; 3) Recepción y apertura de sobres; 4) Análisis de ofertas; 5) Emisión de resolución de adjudicación; y 6) Notificación de resolución. **CONSIDERANDO (26):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e**

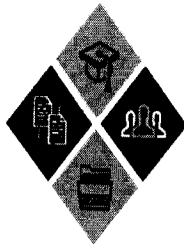
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 10 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, resolviendo adjudicando o **FRACASANDO** la presente licitación con **estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.** **CONSIDERANDO (27):** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57 numeral 2, relacionada con el párrafo segundo del artículo 172 de su Reglamento prescribe que: *“El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará FRACASADA** en los casos siguientes: 1) Cuando **se hubiere omitido** en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) **Cuando las ofertas no se ajusten** a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; [...]”*. En consecuencia, la UNAH ha evaluado las ofertas en base a los criterios definidos en el Pliego de Condiciones del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, observando que las ofertas de las empresas: 1) **SUPLIDORA MEDICA S. DE R. L. DE C.V.**; 2) **MEDITEKSA S. A. DE C.V.**; 3) **EQUIMEDIC INGENIERÍA S DE R. L.**; 4) **BIOMÉDICA S. A. DE C. V.**; 5) **MEDICA DENTAL NACIONAL S. DE R. L.**; 6) **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**; 7) **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.**; 8) **COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL S. DE R. L. DE C. V.**; y 9) **TEKNI S. DE R. L.**, **no se ajustan** al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ni al Pliego de Condiciones definido para este proceso licitatorio. **CONSIDERANDO (28):** Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **la presentación de la oferta produce dos efectos**, a saber: 1) La aceptación incondicional del Pliego de Condiciones por el licitante, teniéndose por conocidas las normas legales y reglamentarias que rigen la licitación; por lo que no cabe formular reservas a dicho pliego o pretender la aplicación de reglas diferentes; y 2) La declaración del cumplimiento de los requisitos para contratar con la administración, sin perjuicio de su comprobación posterior en el curso del procedimiento. **CONSIDERANDO (29):** Que en el Pliego de Condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH**, cuyo objeto es la **«ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS»**, se estableció en su **“IO-03-02 NÚMERO MÍNIMO DE LICITANTES”** **literalmente que:** *“Se procederá al análisis, evaluación y adjudicación, siempre que se haya recibido como mínimo UNA (1) OFERTA; sin embargo, aun cumpliendo con lo establecido, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras **NO se compromete a adjudicar el contrato si así conviene a sus intereses**”*. Que este extremo es de conocimiento de todos los oferentes de este proceso, **condición que fue aceptada y consentida al someterse y presentar sus ofertar**, como se expuso en el considerando anterior. **CONSIDERANDO (30):** Que la Ley General de la Administración Pública prescribe en su artículo 8 que: *“Los órganos y*

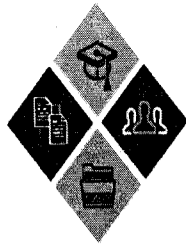
“La Educación es la Primera Necesidad de La República”



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 11 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

entidades de la Administración Pública, no podrán: [...] 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República", relacionado con el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala que: "Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder", los cuales también sirven de fundamento para declarar fracasada la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH, por incurrir en el supuesto del numeral 1) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (31):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 173 señala que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o **FRACASADA** la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; al efecto la Rectoría mediante **Oficio RU núm. 855-2024**, de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, solicitó a la Abogada General de la UNAH, emitir el respectivo dictamen legal sobre la declaración de fracaso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 19-2023-SEAF-UNAH, cuyo objeto es la «ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS». **CONSIDERANDO (32):** Que el Departamento Legal, en respuesta a la solicitud de dictamen legal, mediante Oficio DL 634-2024, de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, dictaminó: "[...] que, el proyecto de Resolución de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 19-2023-SEAF-UNAH, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS", se ajusta a las formalidades establecidas en la LCE, su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo, **POR TANTO: Es PROCEDENTE** su firma por haberse seguido el procedimiento legalmente establecido. Sirven de fundamento los artículos 160 y 360 de la Constitución de la República; 57 de la LOUNAH y 142 de su Reglamento; 7 literal n), 23, 24, 26, 33, 34, 38, 41, 51, y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 85, 100, 125, 136, 139, 141, 142, 156, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024". **CONSIDERANDO (33):** Que los requisitos de transparencia son indispensables para que un procedimiento de adquisiciones sólido contribuya a la lucha contra la corrupción. Estos requisitos tendrán que cumplirse de manera equilibrada, para no facilitar la colusión al difundir información más allá de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (34):** Que en aras de no entorpecer la investigación para deducir responsabilidad penal que se encuentra en curso, se invoca la **CONFIDENCIALIDAD**, conocida como "**RESERVA ADMINISTRATIVA**", al efecto no se puede en la presente Resolución proporcionar expresamente los nombres de los servidores públicos y de los particulares, asimismo, se reserva la designación de las pruebas materiales e indiciarias recolectadas. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 y 360 de la Constitución de la República; 8, 116 y 120 de la Ley

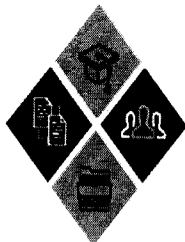
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 12 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 35, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7, 11, 57 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 9, 10, 11, 14, 20, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y en observancia del Pliego de Condiciones diseñado para el presente proceso licitatorio, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADO** el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 19-2023-SEAF-UNAH**, en virtud de que, las ofertas presentadas por las oferentes: **1) SUPLIDORA MEDICA S. DE R. L. DE C.V.; 2) MEDITEKSA S. A. DE C.V.; 3) EQUIMEDIC INGENIERÍA S DE R. L.; 4) BIOMÉDICA S. A. DE C. V.; 5) MEDICA DENTAL NACIONAL S. DE R. L.; 6) IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS S. A. DE C. V.; 7) SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A.; 8) COMERCIAL MEDICA INDUSTRIAL S. DE R. L. DE C. V.; y 9) TEKNI S. DE R. L.-**, no se ajustan a la Ley de Contratación del Estado, a su Reglamento, ni al Pliego de Condiciones diseñado para este proceso licitatorio, asimismo, por haberse producido una serie de irregularidades en el Ciclo de la Contratación de esta LPN, especialmente en una de las fases de la «**ACTIVIDADES PREVIAS**» y en dos fases de la etapa de «**SELECCIÓN**», produciendo una infracción del ordenamiento jurídico al incurrir en irregularidades que imposibilidad adjudicar la licitación dándose con ello dos supuestos autorizantes del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, contenidos en sus numerales 1 y 2, relacionado con el párrafo segundo del artículo 172 de su Reglamento; 8 de la Ley General de la Administración Pública; y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para proceder con esta declaratoria.- **SEGUNDO:** La presente resolución *no agota la vía administrativa contra ella cabe el recurso de reposición.*- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución a los oferentes que participaron de este proceso licitatorio, asimismo se notifique a la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.**- **SEGUNDO:** Que la Secretaría General remita la presente resolución a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), a efecto de la conformación, manejo y custodia del **expediente único de contratación** de la presente contratación.- **TERCERO:** Que la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF) proceda a realizar una **nueva licitación**, a fin de cumplir con el **objeto del suministro**, de conformidad al párrafo último del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y párrafo último del artículo 173 de su Reglamento, evitando incurrir en omisiones insubsanables o irregularidades que imposibilidad adjudicar la licitación.- **CUARTO:** Que la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA** defina las especificaciones técnicas tan claras como sean posible, debiendo nombrar al efecto una comisión especial que cuente con la participación de **UNAH-VS.**- **QUINTO:** Que los miembros de la Comisión de Evaluación se abstengan de intervenir en el nuevo proceso licitatorio, en cualquiera de las fases del Ciclo de la Contratación.- **SEXTO:** Que la Secretaría General proceda a certificar la presente resolución y se la remita a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal (SEDP) para que en el marco de sus competencias proceda en lo pertinente.-**NOTIFÍQUESE.- F/S PhD. ODIR**

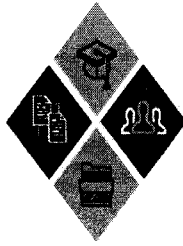
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



**SECRETARÍA
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 13 de 13

Notificación de la Resolución Número 038-2024-RU-UNAH

AARÓN FERNÁNDEZ FLORES Rector de la UNAH, **ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO** Secretario General de la UNAH”.-

En virtud de lo anterior queda notificado mediante la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa M.D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



“La Educación es la Primera Necesidad de La República”